



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**MULTISERVICIOS PROFESIONALES DE SERVICIOS
INTEGRALES, S.A.**

VS

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
PUEBLA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.**

EXPEDIENTES Nos. IN-285/2013 y acum IN-018/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2358/2014

México, D. F. a, 23 de abril de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 20 de diciembre de 2013
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 20 de diciembre de 2015
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Federico de Alba Martínez.

Vistos los autos de los expedientes al rubro citados para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MULTISERVICIOS PROFESIONALES DE SERVICIOS INTEGRALES, S.A., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 de diciembre de 2013, la [REDACTED] representante legal de la empresa MULTISERVICIOS PROFESIONALES DE SERVICIOS INTEGRALES, S.A., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N237-2013, celebrada para el Servicio de Seguridad para las Unidades Médico Administrativas Centros Vacacionales, Programa IMSS-Oportunidades y UMU'S de los Estados de Guerrero, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTES Nos. IN-285/2013 y acum IN-018/2014.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2358/2014****- 2 -**

- 2.- Por oficio número 115.5.3361 de fecha 26 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 de enero del presente año, mediante el cual, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de la [REDACTED] representante legal de la empresa MULTISERVICIOS PROFESIONALES DE SERVICIOS INTEGRALES, S.A., quien promueve inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-019GYR006-N237-2013, celebrada para el Servicio de Seguridad para las Unidades Médico Administrativas Centros Vacacionales, Programa IMSS-Oportunidades y UMU'S de los Estados de Guerrero, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala, al que se le asignó el número de expediente IN-018/2014, del cual se desprendió que corresponde al mismo escrito de inconformidad, contra el mismo proceso de contratación y de la misma Área Convocante del expediente número IN-285/2013; por lo tanto, mediante oficio número 00641/30.15/0541/2014 de fecha 21 de enero del 2014, esta Área de Responsabilidades con fundamento en los artículos 72, 73 y 75 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, acordó la acumulación de los expedientes números IN-285/2013 y IN-018/2014, a efecto de que su tramitación y resolución se realice en forma conjunta, ordenándose el registro de cada una de ellas en el libro de gobierno de este órgano Administrativo con sus números de expedientes correspondientes, acumulándose al primero en su orden.-----
- 3.- Por oficio número 2290011400100/OSRI/13 de fecha 17 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, el Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6843/2013 de fecha 26 de diciembre de 2013, manifestó que no procede la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N237-2013, por que fue declarada desierta debido a que las propuestas técnicas y económicas presentadas de ser adjudicadas causarían un daño patrimonial o perjuicio al Instituto, ya que los precios ofertados se encontraban por encima del dictamen presupuestal autorizado para dicha licitación; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/0612/2014 de fecha 23 de enero del 2014, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio LA-019GYR006-N237-2013, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 4.- Por oficio número 2290011400100/OSRI/13 de fecha 17 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, el Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6843/2013 de fecha 26 de diciembre de 2013, manifestó que el procedimiento de licitación número LA-019GYR006-N237-2013, fue declarado desierto, por lo tanto no existe tercero interesado; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante acuerdo de fecha 23 de enero de 2014, determinó la no existencia de tercero interesado.-----



- 3 -

- 5.- Por oficios número 2290011400100/OSRI/13 de fecha 17 de enero de 2014, y 2290011400100/OSRI/35 de fecha 17 de febrero del mismo año, recibido en la oficina de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, los días 20 de enero de 2014 y 18 de febrero del año en curso, el Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6843/2013 de fecha 26 de diciembre de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 6.- Por oficio número 00641/30.15/2075/2014 de fecha 31 de marzo de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el fin de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 33 bis, 65 fracción I y 66 párrafos once y catorce de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 de su Reglamento; le requirió a la [REDACTED], representante legal de la empresa MULTISERVICIOS PROFESIONALES DE SERVICIOS INTEGRALES, S.A., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, presentara escrito por medio del cual exhiba el escrito de interés en participar en la licitación que nos ocupa a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo señala el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, con el acuse de recibo o sello, de la dependencia o entidad correspondiente, o bien la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica, a través de Compranet, en el entendido que de no cumplir con lo requerido en el término otorgado, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo posteriormente, y en consecuencia por desechado el escrito de referencia; lo anterior toda vez que no fue remitido a su escrito de inconformidad presentado ante esta Autoridad, ni al que fue remitido por el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del

Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto del 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 2 fracción III, 11, 33 bis, 65 fracción I, 66 penúltimo párrafo, 68 fracción III, 74 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 116 de su Reglamento.

- II.- **Consideraciones:** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, a efecto de que la autoridad competente esté en aptitud de estudiar y resolver el asunto en cuestión, es requisito que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, y en el caso que nos ocupa, que al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, se acompañe la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, lo anterior en estricta observancia a los requisitos de procedibilidad establecidos en los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la Ley de la materia, los cuales para pronta referencia establecen lo siguiente:

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I.- La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;"

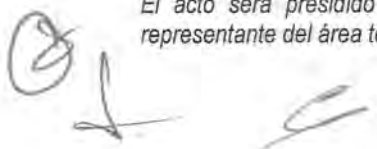
"Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley."

Preceptos los cuales establecen que las inconformidades contra la convocatoria y las juntas de aclaraciones, sólo podrán ser presentadas por la parte interesada que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento de licitación, debiendo acompañar al escrito de inconformidad la citada manifestación regulada en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet; precepto que establece lo siguiente:

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quien deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-285/2013 y acum IN-018/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2358/2014

- 5 -

se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, **deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.**

Ahora bien, en el caso que nos ocupa la inconformidad interpuesta por la empresa MULTISERVICIOS PROFESIONALES DE SERVICIOS INTEGRALES, S.A., es en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, sin que de los documentos que adjuntó el accionante a su escrito inicial se advierta el escrito o la manifestación de interés en participar en la licitación que nos ocupa en términos del artículo 33 bis de la Ley de la materia, por lo que esta autoridad administrativa por oficio número 00641/30.15/2075/2014 de fecha 31 de marzo de 2014, en términos de lo dispuesto en el artículo 116 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 66 penúltimo párrafo de la citada Ley de la materia, requirió a la [REDACTED] representante legal de la empresa MULTISERVICIOS PROFESIONALES DE SERVICIOS INTEGRALES, S.A., para que en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, presentara escrito por medio del cual exhibiera la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica a través de Compranet, como lo señala el citado artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de inconformidad.

Así las cosas, se tiene que el día 04 de abril de 2014, le fue notificado a la [REDACTED] representante legal de la empresa MULTISERVICIOS PROFESIONALES DE SERVICIOS INTEGRALES, S.A., el oficio número 00641/30.15/2075/2014 de fecha 31 de marzo de 2014, notificación que se efectuó por rotulón, según se hace constar en la notificación por rotulón visible a foja 446 a la 447 del expediente en que se actúa, en virtud de que la promovente de la instancia en su escrito inicial no citó domicilio ubicado en el lugar donde reside esta Autoridad Administrativa, esto es, dentro del Distrito Federal, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 66 fracción II y último párrafo y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales se transcriben para pronta referencia:--

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...
El escrito inicial contendrá:

II.- Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, **no será necesario prevenir cuando se omite señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.”**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-285/2013 y acum IN-018/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2358/2014

- 6 -

"Artículo 69. Las notificaciones se harán:

....
II. Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde reside la autoridad que conoce de la inconformidad, y..."

De lo anterior se desprende que el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone los requisitos de forma que debe contener el escrito inicial de inconformidad, entre ellos indica en su fracción II que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que reside la autoridad que conoce de la inconformidad, además que no será necesario prevenir en el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, y se le practicarán las notificaciones por rotulón; asimismo el artículo 69 fracción II del citado ordenamiento legal indica que las notificaciones se harán por rotulón cuando no se haya señalado por el inconforme el domicilio ubicado en el lugar donde reside la autoridad que conoce de la inconformidad, por lo que en el caso que nos ocupa y al no haber señalado el hoy inconforme domicilio en esta ciudad, las notificaciones se le practicarán por rotulón.

Cabe mencionar que adicionalmente al rotulón antes citado, con fecha 04 de abril de 2014, se le hizo del conocimiento a la hoy accionante mediante el correo electrónico lupe290176@hotmail.com, que en el rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades se encontraba fijado el oficio antes referido, es decir, la prevención que nos ocupa fue notificada por rotulón y al mismo tiempo por medio del correo antes citado se le dio aviso de la fijación del oficio que contiene la prevención en el mencionado rotulón, como se advierte de la foja 448 del expediente en que se actúa.

En este contexto, se tiene que el oficio número 00641/30.15/2075/2014 de fecha 31 de marzo de 2014, le fue notificado legalmente al promovente el día 04 de abril de 2014, por lo que el término de 3 días hábiles otorgado, de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del día 07 al 09 de abril de 2014, y en el caso que nos ocupa la [REDACTED] representante legal de la empresa MULTISERVICIOS PROFESIONALES DE SERVICIOS INTEGRALES, S.A., no desahogó la prevención a dicho apercibimiento; en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho oficio, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 de diciembre de 2013, así como el escrito remitido por la Secretaría de la Función Pública, mediante acuerdo número 115.5.3361 de fecha 26 de diciembre de 2013.

En este orden de ideas, es de señalarse que por ser la manifestación de interés en participar en un procedimiento de licitación de observancia obligatoria para activar la instancia de inconformidad, la empresa promovente está obligada a dar cumplimiento a dicho requisito, por así estar ordenado en la Ley de la materia y su Reglamento, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65 fracción I y 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en concordancia con en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, en consecuencia esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, le hace efectivo al promovente de la presente instancia el apercibimiento decretado mediante oficio número 00641/30.15/2075/2014 de fecha 31 de marzo de 2014, determinando desechar la inconformidad interpuesta por la C.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-285/2013 y acum IN-018/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2358/2014

- 7 -

BERENICE CABRERA SEGURA, representante legal de la empresa MULTISERVICIOS PROFESIONALES DE SERVICIOS INTEGRALES, S.A., por no haber presentado la manifestación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos y tesis invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en los artículos 65 fracción I, 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/2075/2014 de fecha 31 de marzo de 2014, teniéndose por desechado los escritos de inconformidad sin fecha, presentados por la [REDACTED], representante legal de la empresa MULTISERVICIOS PROFESIONALES DE SERVICIOS INTEGRALES, S.A., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N237-2013, celebrada para el Servicio de Seguridad para las Unidades Médico Administrativas Centros Vacacionales, Programa IMSS-Oportunidades y UMU'S de los Estados de Guerrero, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala; por no haber desahogado la prevención efectuada en el oficio de mérito, respecto a la manifestación a que se refiere el artículo 33 bis de la propia Ley de la materia, y por lo tanto no encontrarse legitimada para promover la inconformidad.

SEGUNDO.- Se notifica el presente oficio a la [REDACTED], representante legal de la empresa MULTISERVICIOS PROFESIONALES DE SERVICIOS INTEGRALES, S.A., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479, de la Calle de Melchor Ocampo, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto del oficio en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en los artículos 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; toda vez que no señalo domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en el lugar que reside esta Autoridad.

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por la inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE. -----



LIC. FEDERICO DE ALBA MARTÍNEZ.

PARA:

L.C.F. Carolina Teresa Nava Rodríguez.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, 5 de Febrero Oriente No. 107, Col. San Rafael Hueyotlipán, C.P. 72030, Puebla, Puebla, Teléfono: 0122 22 88 12 04, Fax: 0122 22 86 56 40.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

c.c.p. **C.- Rodolfo Reyes Coria.-** Titular de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social.- 4 Norte No. 2005 Piso 1, Col. Centro, C.P. 72400, Puebla, Puebla, Tel: 01(222) 246 3931, Fax: 01 (222)242 3690.

Lic. Rómulo Roberto García Santillán.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Puebla.

MCCHS*CSA/JAAA.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN
OCULTA CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES